

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO 2023. , QUE POR CONDUCTO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO , REPRESENTADA POR EL MTRO. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , EN ADELANTE "**LA FND**" Y, POR LA OTRA, PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL , EN LO SUCESIVO "**PEMEX TRI**", REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LÓPEZ ALMAGUER , EN SU CARÁCTER DE CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo la "**LAASSP**"), establece en su artículo 1, párrafo sexto, que los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la "**LAASSP**".

II. El artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo el "**RLAASSP**"), dispone que se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma.

III. El Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de noviembre de 2017, establece en su punto PRIMERO, que para estar en posibilidad de determinar la procedencia de contratar o celebrar actos jurídicos fuera del ámbito de aplicación de la "**LAASSP**", se debe efectuar una investigación de mercado y será a partir de su resultado, que la dependencia o entidad estará en posibilidad de determinar si la mejor alternativa de contratación, que garantice las mejores condiciones, es otro ente público.

IV. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) en su carácter de Dependencia Consolidadora, efectuó la Investigación de Mercado para la contratación consolidada del **“Suministro de Combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional para el ejercicio fiscal 2023”**, conforme a la cual, la cotización presentada por parte de **“PEMEX TRI”**, es la mejor oferta, según se desprende del numeral 6.1 Contratación Consolidada entre entes públicos, 6.1.1 Consideraciones de dicha cotización que en su apartado ii. dice: *“ii. De acuerdo con el cálculo del PP la propuesta presentada por Pemex Tri se considera la mayor bonificación observada dentro de las cotizaciones recibidas, incluyendo si se consideraran los procedimientos históricos, por lo que esta bonificación otorga las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado”*.

V. De conformidad con el artículo 1, párrafo sexto, de la **“LAASSP”**, y 4 del **“RLAASSP”**, a fin de acreditar que **“PEMEX TRI”** tiene capacidad para proporcionar el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, por si mismo, o de requerir celebrar un contrato con terceros, éste no excederá del **cuarenta y nueve por ciento del importe total de la necesidad**, mediante el oficio **OM/UCCP/2022/11/ del 24 de noviembre de 2022**, la Oficialía Mayor de la SHCP, en su carácter de Dependencia Consolidadora, requirió a **“PEMEX TRI”**, entregara la documentación correspondiente.

VI. El 29 de noviembre de 2022 **“PEMEX TRI”** entregó la documentación que acredita que cuenta con la capacidad para el cumplimiento del objeto de la contratación consolidada, la cual forma parte del expediente abierto en la Oficialía Mayor de la **SHCP**. Con base en la documentación presentada, se acreditó que **“PEMEX TRI”** cuenta con recursos propios, así como con la capacidad técnica, material y humana, en al menos **51%** del monto total de la necesidad de las participantes en la consolidación, esto es, que no requiere contratar a terceros para prestar los servicios.

VII. Que lo anteriormente descrito se considera como motivos suficientes para contratar con **“PEMEX TRI”** al amparo del artículo 1, sexto párrafo, de la **“LAASSP”**, y 4 del **“RLAASSP”**, ya que ofrece las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

VIII. Que en términos del artículo 13, fracción VII, del **“RLAASSP”**, cada dependencia o entidad participante en la contratación consolidada del **“Suministro de Combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional para el ejercicio fiscal 2023”**, celebrará contrato por separado con **“PEMEX TRI”** y tendrá a su cargo la integración de su expediente y verificar la ejecución del contrato que en este acto se celebra.

IX. A través del oficio número **OM/UCCP/2022/12/053** de fecha 08 de diciembre de 2022, emitido por el Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez. Director General en la Oficialía Mayor de la **SHCP**, notificó al Lic. José Manuel Chávez de la Parra, Subdirector de Comercialización en Pemex Transformación Industrial, para el **“Suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónicos, para el ejercicio 2023”**, en adelante se le denominará **“EL SUMINISTRO”**.

DECLARACIONES

1. "LA FND" declara que:

1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como “Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”. Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

1.2. El Mtro. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA , DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , con R.F.C AAGB650129NVA , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número **141,222**, de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (**REPODE**) bajo el folio número **7-7-29012021-194225**, de fecha 29 de enero de 2021, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas, en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. El Ing. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ , GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA , con R.F.C GOGM801022I95 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"PEMEX TRI"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico. Asimismo, será el responsable de las especificaciones técnicas.

1.4. Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del Proceso de Consolidación al amparo del artículo 1, sexto párrafo de la **“LAASSP”**, y el *“Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y*

titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de noviembre de 2017, el presente instrumento jurídico se encuentra excluido de la referida “**LAASSP**”.

1.5. “**LA FND**” tiene considerada la erogación de la partida **26103 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos”** de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal **2023** del Presupuesto de Egreso de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022. Asimismo, cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la “**LAASSP**” y el “*Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2010 y modificado 26 de junio de 2018 y tiene el registro interno de suficiencia presupuestal número 269 con folio de autorización número GP-015-2023 , de fecha 30 de noviembre de 2022 emitida por el Subdirector Corporativo de Finanzas y Encargado de la Dirección Ejecutiva de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° FRU021226V91**

1.7. Tiene establecido su domicilio en el inmueble ubicado en Calle Agrarismo No. 227, 5° piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. “**PEMEX TRI**” declara que:

2.1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal, entre otros, las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, Expendio al Público, elaboración y venta de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural, Petroquímicos y Petroquímicos Secundarios; así como la producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano, propileno, amoniaco y sus derivados y fertilizantes, así como la prestación de servicios relacionados, por cuenta propia o de terceros; en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015, así como en términos de las adecuaciones al Acuerdo de Creación aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 944 Extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2019, mediante acuerdo CA-078/2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que entró en vigor el día 1° de julio de 2019; la adecuación al Acuerdo de Creación aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en sesión 963 Ordinaria, mediante acuerdo CA-086/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, que entró en vigor el 1° de enero de 2021 y la modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2021. Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

2.2. El Ing. JOSÉ LÓPEZ ALMAGUER , con R.F.C: LOAJ6708123X1 es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública No. **53098**, del 8 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público 71 de la Ciudad de México, Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° PTI151101TE5

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Avenida Marina Nacional número 329, Int. C3. Verónica Anzures. C.P. 11300, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

2.6. Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

2.7. El contrato se adjudica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo sexto, de la "**LAASSP**", 4 del "**RLAASSP**"; "*OFICIO Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación*", el 6 de noviembre de 2017, Código Civil Federal, y demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

DEFINICIONES

Para los efectos del contrato y sus Anexos, serán aplicables las definiciones comprendidas en la Ley de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la "LH"), en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (en lo sucesivo, el "Reglamento de la LH") y en los instrumentos regulatorios que se deriven de estos, además de las definiciones comprendidas en el contrato, con independencia de que sean utilizadas en singular o plural. En caso de discrepancia prevalecerán las definiciones comprendidas en la LH el Reglamento de la LH y en los instrumentos regulatorios que se deriven de estos.

Auditoría Interna. Área dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 177 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Autoridad Competente. Cualquier ente, funcionario, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal o municipal, local o regional que realice funciones de autoridad en términos de ley y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquier acto o evento ajeno a la voluntad de cualquiera de las "**PARTES**" y que se produce sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que esté más allá de su control, sea insuperable, imprevisible o que previéndose no se pueda evitar e imposibilite a la parte afectada para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, incluyendo, entre otros, emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Competente en materia sanitaria. No se incluirán los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado, o (C) incumplimiento de cualquier subcontratista, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Comercialización. Actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: (i) la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos; (ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y (iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales en las actividades a que se refiere el Reglamento.

Estación de Servicio. Instalación que cuenta con la infraestructura y los equipos necesarios para llevar a cabo el expendio al público de los Productos Petrolíferos Pemex para vehículos automotores, autorizada por la Autoridad Competente.

Filiales. Cualquier individuo o entidad que sea propietario de más del 50% (cincuenta por ciento) o esté sujeto al control directo o indirecto de “PEMEX TRI”.

Firma Electrónica Avanzada. Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Marcas Producto Pemex. Marcas registradas incluyendo distintivos gráficos de combustibles y aditivos Pemex: Pemex Premium®, Pemex Magna®, Pemex Diesel®, Pemex Aditec® y cualquier otra que se llegase a integrar en la comercialización.

Medios de control. Dispositivos físicos (tarjeta) o virtuales (tarjeta electrónica en aplicación móvil) que permiten llevar a cabo transacciones expresadas en litros de producto en Estaciones de Servicio. Estos dispositivos no son un medio de pago ni implican una transacción monetaria, su función es registrar en un Sistema de Información el volumen de Productos Petrolíferos Pemex

Precio de Expendio al Público. Precio al cual se venden los Productos Petrolíferos Pemex a los consumidores finales en las Estaciones de Servicio.

Productos Petrolíferos Pemex. Gasolinas con Aditivo Pemex Aditec® y los diéseles que se señalan en el Anexo 1.

Punto de Entrega. Estaciones de Servicio acordadas por las “PARTES”, conforme a lo publicado en el Sistema de Información, en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física de los Productos Petrolíferos Pemex a “LA FND”.

Sistema de Información. Plataforma tecnológica que recibe y almacena la información asociada con la venta de Productos Petrolíferos Pemex en los Puntos de Entrega, entre la que se incluye, volumen adquirido por vehículo, Estación de Servicio en la que se despachó, hora de transacción, precio a flotilla, entre otros. La información se utiliza para los procedimientos de facturación requeridos.

Volumen contractual mínimo. Cantidad mínima de Productos Petrolíferos Pemex que se pacta en el Anexo 2, que las “PARTES” se obligan a comprar/vender de manera mensual conforme a lo establecido en la Cláusula de Confirmación, Asignación y Dispersión. Este volumen no podrá exceder el monto presupuestal asignado a “LA FND”.

Volumen contractual máximo. Cantidad máxima de Productos Petrolíferos Pemex que se pacta por las “PARTES” en el Anexo 2 y que se podrá comprar/vender de manera mensual, conforme a la disponibilidad de Productos Petrolíferos Pemex y a los criterios establecidos en la Cláusula de Confirmación, Asignación y Dispersión. Este volumen no podrá exceder el monto presupuestal asignado a “LA LFN”.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna,

3.2. Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de interpretación del contrato, se procederá conforme al principio de interpretación literal, es decir conforme al sentido literal de sus cláusulas interpretándose las unas a las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. En caso de discrepancia entre las **"PARTES"** respecto a los términos y condiciones del contrato, sus anexos, definiciones y cualquier otro documento relacionado con los mismos, las **"PARTES"** realizarán todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de lo pactado, de acuerdo con lo que establecieron las **"PARTES"** como objetivos o lo que persigue el mismo contrato.

SEGUNDA. OBJETO.

La venta de Productos Petrolíferos Pemex por parte de **"PEMEX TRI"** a **"LA FND"**.

La suscripción de este contrato o la compra de Productos Petrolíferos Pemex no otorgan a **"LA FND"** el derecho de uso de las Marcas Producto Pemex® ni de la Marca Pemex®.

"PEMEX TRI" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA FND"** el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO 2023. , en los términos y condiciones que se señalan los **Anexos**, establecidos en la cláusula **OCTAVA** del contrato, mismos que forman parte integrante del presente instrumento legal.

■

TERCERA. PRECIO Y CONTRAPRESTACIÓN.

El presente contrato es de un monto **máximo** de \$181,720.80 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.) en moneda nacional antes de Impuesto al Valor Agregado, mismo que se considera por ser abierto de la manera siguiente:

El monto total **mínimo** es por la cantidad de \$73,218.24 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 24/100 M.N.) en moneda nacional antes del Impuesto al Valor Agregado y el monto total **máximo** es hasta por la cantidad de \$181,720.80 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.) en moneda nacional antes del Impuesto al Valor Agregado.■

■

"PEMEX TRI" incluye todos los conceptos y costos involucrados en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO 2023. , por lo que **"PEMEX TRI"** no podrá agregar ningún costo extra en **"EL SUMINISTRO"**.

El precio de los Productos Petrolíferos Pemex será determinado por **"PEMEX TRI"** e informado a **"LA FND"** a través del Sistema de Información, previo a su aplicación.

El precio de los Productos Petrolíferos Pemex está conformado por las condiciones de precio al momento de la restitución de los mismos.

El precio de los Productos Petrolíferos Pemex que recibirá "**LA FND**" antes de **IVA** será menor, en al menos **2.5% (dos punto cinco por ciento)** y hasta **5.0% (cinco punto cero por ciento)**, al Precio de Expendio al Público promedio en una misma región determinada por "**PEMEX TRI**". Para verificar ese precio menor debe considerarse como referencia el Precio de Expendio al Público promedio reportado por las Estaciones de Servicio, de la región mencionada en el párrafo inmediato anterior, a la Comisión Reguladora de Energía (públicos en <https://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html>), en un período de 7 (siete) días previos al día de la restitución.

CUARTA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La facturación del volumen de Productos Petrolíferos Pemex se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que se describe en el **Anexo 3**.

Cada factura incluirá el total del volumen en litros y el precio en pesos de acuerdo con el día de cada restitución, consumido en el periodo de facturación determinado entre "**PEMEX TRI**" y "**LA FND**".

La facturación deberá acompañarse de un reporte que incluya por lo menos la cantidad de litros, precio unitario, Impuesto al Valor Agregado (IVA), subtotal y total.

Para las zonas fronterizas deberá aplicarse el estímulo fiscal al impuesto al valor agregado.

El costo por los Productos Petrolíferos Pemex se cubrirá por parte de "**LA FND**", con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) o Factura Electrónica respectivo que expida "**PEMEX TRI**" que incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la presentación y aceptación del mismo. Para que el pago proceda, "**PEMEX TRI**" deberá presentar los **CFDI** o **Factura Electrónica** una vez que sea aceptada la totalidad del Suministro de Combustible de conformidad con lo establecido en el contrato.

"**PEMEX TRI**" se obliga a observar lo siguiente:

El **CFDI** o **Factura Electrónica** deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

"**PEMEX TRI**" no podrá ceder los derechos de cobro en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, sin la autorización de "**LA FND**". Cuando el cesionario sea Petróleos Mexicanos, cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, bastará el previo aviso a "**LA FND**".

En caso de que "**PEMEX TRI**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

Los **CFDI** o **Facturas Electrónicas** estarán disponibles en el Sistema de Información a partir de la fecha de su emisión para su revisión y en caso de que éstas presenten errores, deficiencias o diferencias con respecto al Suministro de Combustible, el **Administrador del Contrato** lo indicará por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual "**PEMEX TRI**" deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

El pago del importe del Suministro de Combustible quedará sujeto a lo establecido en el Contrato de Crédito para Clientes de Gobierno, que celebre **"LA FND"** con **"PEMEX TRI"**. conforme al cual se concederá a **"LA FND"**, un crédito en cuenta corriente para el cumplimiento de pago derivadas del contrato, sin requerir por parte de **"LA FND"** garantía alguna a su cargo.

Para efectos de trámite de pago, **"PEMEX TRI"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta 012180001187549346 , del banco BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO , a nombre de **"PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

* Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

* Registro Federal de Contribuyentes;

* Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

* Nombre(s) del(los) banco(s); y

* Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

QUINTA. ACREDITACIÓN.

"EL PROVEEDOR", manifiesta contar y presentó la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto del presente contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer la prestación de **"EL SERVICIO"**, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse.

SEXTA. VIGENCIAS.

Vigencia del Contrato: Comprenderá una vigencia a partir de 01/01/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Vigencia del Servicio: Comprenderá una vigencia a partir de las **00:00:01** horas del **1° de enero de 2023**, y hasta las **23:59:59** horas del **31 de diciembre de 2023**, de acuerdo a la zonas horarias donde se realice **"EL SUMINISTRO"**.

SÉPTIMA. GARANTÍA EN "EL SUMINISTRO".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que **"PEMEX TRI"**, es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

OCTAVA. ANEXOS.

Forman parte integrante de este contrato los **Anexos** que a continuación se indican:

Anexo 1. "Productos Petrolíferos Pemex".

Anexo 2. "Solicitud de Productos Petrolíferos Pemex Volúmenes Contractuales".

Anexo 3. "Procedimiento de Facturación".

Anexo 4. "Anexo Técnico".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "PEMEX TRI".

1. Prestar **"EL SUMINISTRO"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, y el requerimiento asociado a ésta;
3. **"EL SUMINISTRO"** de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA FND"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA FND".

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"PEMEX TRI"** lleve a cabo **"EL SUMINISTRO"** en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por **"EL SUMINISTRO"**.
3. Extender a **"PEMEX TRI"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y ENTREGA FÍSICA DEL PRODUCTO PETROLÍFERO PEMEX.

Las **"PARTES"** convienen que la transmisión de la propiedad y entrega física de los Productos Petrolíferos Pemex por parte de **"PEMEX TRI"** a **"LA FND"** será efectuada en los Puntos de Entrega utilizando los Medios de Control.

"EL SUMINISTRO" se realizará en los domicilios señalados en los **Anexos**.

"EL SUMINISTRO" será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA FND"** conforme a los **Anexos**.

No existe el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIRMACIÓN, ASIGNACIÓN Y DISPERSIÓN.

"LA FND" deberá realizar la confirmación, asignación y dispersión de litros a cada vehículo en el Sistema de Información de conformidad con el Procedimiento de Programación y Entrega de los Productos Petrolíferos Pemex, a más tardar 1 día hábil previo al mes de entrega.

DÉCIMA TERCERA. MEDICIÓN.

La medición de los Productos Petrolíferos Pemex vendidos se realizará empleando el sistema de medición de los Puntos de Entrega.

DÉCIMA CUARTA. CRÉDITO.

“LA FND” podrá solicitar una línea de crédito a “PEMEX TRI”.

En caso de que “PEMEX TRI” autorice a la “LA FND” una línea de crédito para el pago de los Productos Petrolíferos Pemex objeto del contrato, éste se sujetará a lo establecido en el contrato de crédito que al efecto se suscriba entre las “PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“PEMEX TRI”, se compromete a que el personal que realice las tareas relacionadas con el servicio contratado, estará bajo su responsabilidad única y directamente, por lo tanto, en ningún momento se considerará a “LA FND”, como patrón sustituto, por lo que “LA FND” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose “PEMEX TRI”, a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEXTA. CALIDAD.

Los Productos Petrolíferos Pemex entregados a “LA FND” deberán cumplir con la Regulación Aplicable o con las autorizaciones emitidas por Autoridades Competentes.

En caso de que “PEMEX TRI” cuente con una autorización por parte de la Autoridad Competente para vender petrolíferos con especificaciones de calidad distintas a las establecidas en la Regulación Aplicable deberá comunicarlo a “LA FND” conforme a lo establecido en la Cláusula de Avisos y Comunicaciones.

En caso de alguna inconformidad con relación a la calidad del Producto Petrolífero Pemex entregado a “LA FND”, las “PARTES” las resolverán de buena fe.

DÉCIMA SÉPTIMA. VOLUMEN CONTRACTUAL.

El volumen contractual de los Productos Petrolíferos Pemex es el rango entre el Volumen Contractual Mínimo y el Volumen Contractual Máximo establecido en el **Anexo 2**.

La “LA FND” podrá solicitar Productos Petrolíferos Pemex adicionales al Volumen Contractual Máximo del mes a “PEMEX TRI”, de acuerdo con su disponibilidad y capacidad de carga en los Puntos de Entrega, y “PEMEX TRI” deberá confirmar o rechazar la solicitud de la “LA FND” en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles. De acordarse la entrega adicional, el volumen adicional se actualizará en el Sistema de Información por parte de “PEMEX TRI”.

DÉCIMA OCTAVA. PERMISOS.

“PEMEX TRI” deberán mantener vigentes y, en su caso, obtener los permisos necesarios para la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LAS "PARTES".

■ Las “PARTES” se sujetan al cumplimiento de la Regulación Aplicable emitida por las Autoridades Competentes. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su incumplimiento serán a cargo de la parte que los provoque o

incumpla.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las **"PARTES"** cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque, quien será responsable de la indemnización que corresponda. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las **"PARTES"** se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización. Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, lucro cesante, punitivos o consecuenciales no inmediatos. Cuando alguna de las partes cause un daño a un Tercero y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no es responsable según este Contrato y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, la parte que es responsable bajo el Contrato deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, procedimientos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA. OTRAS OBLIGACIONES.

"LA FND" se asegurará que la persona que, en su caso, designe para retirar los Productos Petrolíferos Pemex cumpla con las medidas de seguridad industrial y operativa establecidas en el Punto de Entrega. En caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de las **"PARTES"**, éstas se reunirán cada dos meses para conciliar temas pendientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Los avisos y comunicaciones entre las **"PARTES"** deberán hacerse por medio del Sistema de Información, por correo electrónico o por escrito y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario a través de dichos medios, en la dirección o correo electrónico o indicados a continuación:

De **"PEMEX TRI"**:

Dirección: **Avenida Marina Nacional número 329, Int. C3. Verónica Anzures. C.P. 11300, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

Teléfonos: (55) 3981-7620 y (55) 1944-2500 Ext. 58719

Correo electrónico: alexandra.michelle.morel@pemex.com

De la **"LA FND"**:

Dirección: **Calle Agrarismo No. 227, 5° piso, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800.**

Teléfonos: (55) 5230-1600 Ext. 2341

Correo electrónico: gramos@fnd.gob.mx

La información antes citada, podrá ser modificada mediante aviso por escrito entre las **"PARTES"** conforme a esta cláusula, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio al contrato.

Las **"PARTES"** reconocen la validez de los actos, información y mensajes de datos que intercambien **"PEMEX TRI"** y **"LA FND"** a través del Sistema de Información, los cuales serán válidos como medio de prueba para efecto del cumplimiento de obligaciones, de interpretación o de juicio, así como que los avisos y comunicaciones se tendrán por recibidos a través del Sistema de Información y surtirán efectos conforme a lo previsto en el artículo 91, fracción I, del Código de Comercio, y de la regulación aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.

Las **"PARTES"** pagarán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a la Regulación Aplicable les corresponda cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del contrato.

"LA FND" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"PEMEX TRI" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA FND"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Salvo por disposición en contrario contenida en este contrato, ninguna de las **"PARTES"** será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento de tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y por escrito se hará a más tardar 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de dicho evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. La parte afectada también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del contrato dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del contrato.

Cuando alguna de las **"PARTES"** no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

VIGÉSIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"PEMEX TRI" asume la responsabilidad total en caso de que, en el **"EL SUMINISTRO"** objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a

responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FND"** o a terceros.

En tal virtud, **"PEMEX TRI"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FND"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"PEMEX TRI"**, para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FND"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA FND"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"PEMEX TRI"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA FND"** entregue a **"PEMEX TRI"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

Las **"PARTES"** se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentación que conozcan con motivo del contrato, ya sea que tengan acceso a ella de forma escrita u oral y de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia sino es mediante un acuerdo escrito por las **"PARTES"**.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Propiedad Industrial.

Las **"PARTES"** reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del contrato, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la otra parte con motivo de este contrato, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que las **"PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la otra parte sobre dicha información.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"PEMEX TRI"** tiene conocimiento en que **"LA FND"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"PEMEX TRI"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA FND"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA FND"** de cualquier proceso legal.

“PEMEX TRI” se obliga a poner en conocimiento de “LA FND” cualquier hecho o circunstancia que en razón de “EL SUMINISTRO” sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “PEMEX TRI” no podrá, con motivo de “EL SUMINISTRO” que realice a “LA FND”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Conforme se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los criterios y resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, “PEMEX TRI”, es considerada como sujeto obligado a proporcionar a cualquier persona, bajo el principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que tenga en su posesión, observando los supuestos de reserva o confidencialidad y protección de Datos Personales que son aplicables.

Lo anterior con independencia de la información que “PEMEX TRI” se encuentra obligada a hacer pública en términos de la Regulación Aplicable y a poner a disposición del público en su sitio de internet o cualquier otro medio, sin previa solicitud alguna, en aras de transparentar el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que posibilite el acceso a la información derivada de los contratos que celebre, incluyendo la divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos que se prevean en el propio Contrato, con excepción de aquella que sea reservada o confidencial.

La confidencialidad que existe en la relación jurídica entre las “PARTES”, en ningún momento puede contravenir las obligaciones contenidas en las leyes antes citadas.

VIGÉSIMA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

“LA FND” designa como administrador del presente contrato al **Arq. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su correcto cumplimiento.

Por su parte, “PEMEX TRI” designa a José López Almaguer como enlace con el Administrador del Contrato.

El Administrador del Contrato tendrá a su cargo:

- a) Verificar que “EL SUMINISTRO” se lleve a cabo conforme los términos y condiciones establecidos en el contrato y su **Anexo 4**.
- b) Comunicará por escrito o vía correo electrónico, a “PEMEX TRI” los volúmenes adicionales, cambios que requieran en el Sistema de Información, robo o extravío de Medios de Control y las deficiencias en “EL SUMINISTRO”.

VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

“LA FND” designa al **C. Guillermo Ramos Mendoza, Agente de Crédito Rural “C” Eventual**, como Administrador del Sistema de Información, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el correcto uso del Sistema de Información y será el enlace entre la “LA FND” y “PEMEX TRI” para lo relativo al Sistema de Información.

Por su parte, “PEMEX TRI” designa a la **C. Alexandra Michelle Morel Masse**, como enlace con el Administrador del Sistema de

Información.

TRIGÉSIMA. ASIGNACIONES Y DISPERSIONES ADICIONALES.

“**LA FND**” podrá realizar asignaciones y dispersiones adicionales del mes en curso directamente en el Sistema de Información, derivado de sus necesidades, siempre y cuando cuente con volumen disponible.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Las “**PARTES**” podrán pactar modificaciones al contrato, formalizadas mediante convenio por escrito en el que conste el acuerdo entre los representantes con facultades para ello, salvo las actualizaciones del **Anexo 2**, las cuales se llevarán a cabo mediante la firma del mismo por parte los representantes facultados para ello.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando “**PEMEX TRI**” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**LA FND**”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

TRIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

“**LA FND**”, de conformidad a sus necesidades aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de las “**PARTES**” para el cumplimiento del contrato, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón.

Las “**PARTES**” reconocen y aceptan que en relación con el contrato disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el contrato, ni en la práctica comercial entre las “**PARTES**”, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás Regulación Aplicable, entre una de las “**PARTES**”, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

En caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en esta cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, de cualquiera de las **"PARTES"**, sus vendedores o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de la otra o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, dicha parte queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a la otra parte y a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal reclamación, demanda o contingencia laboral.

TRIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"LA FND"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"PEMEX TRI"** ni con los elementos que éste utilice para **"EL SUMINISTRO"** objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"PEMEX TRI"** exime expresamente a **"LA FND"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA FND"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"PEMEX TRI"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA FND"** no tiene nexo laboral alguno con **"PEMEX TRI"** por lo que éste último libera a **"LA FND"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.

Cuando se presente Caso Fortuito o Fuerza Mayor, **"PEMEX TRI"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender **"EL SUMINISTRO"**, constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el Caso Fortuito o Fuerza Mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y, en caso de persistir las causas que la originaron, la **"LA FND"** podrá optar por acordar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo con la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel **"EL SUMINISTRO"** contratado que hubiese sido efectivamente prestado, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA FND"**, a solicitud escrita de **"PEMEX TRI"**, cubrirá los gastos no recuperables que en su caso proceda, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"PEMEX TRI"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables según correspondan, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA FND" pagará los gastos no recuperables, en caso que procedan, y acredita conforme a la documentación soporte para su pago y que considerada por el administrador del contrato, mismos que serán pagados en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"PEMEX TRI"**, así como del **CFDI** o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"PEMEX TRI"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA FND"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.

"LA FND" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"PEMEX TRI"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en **"EL SUMINISTRO"** objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA FND"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA FND"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada **"EL SUMINISTRO"** del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA FND"**;
6. Si no presta **"EL SUMINISTRO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"LA FND"** que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **"EL SUMINISTRO"** del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA FND"**;
9. Si **"PEMEX TRI"** no realiza **"EL SUMINISTRO"** objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA FND"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA FND"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** del presente instrumento jurídico;
11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
12. Cuando **"PEMEX TRI"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA FND"**, durante **"EL SUMINISTRO"**, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
13. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"PEMEX TRI"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA FND"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA FND"** comunicará por escrito a **"PEMEX TRI"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho

convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA FND"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"PEMEX TRI"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"PEMEX TRI"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA FND"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA FND"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA FND"** de que continúa vigente la necesidad de **"EL SUMINISTRO"**, aplicando.

"LA FND" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA FND"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA FND"** establecerá con **"PEMEX TRI"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

"PEMEX TRI" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA FND"**.

TRIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El contrato podrá terminarse anticipadamente, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- 1.- Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación anticipada.
- 2.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.
- 3.- Resolución judicial o administrativa que ordene la terminación anticipada del contrato.
- 4.- Cambio de Regulación Aplicable en términos de lo señalado en la Cláusula denominada Cambio de Regulación Aplicable.
- 5.- Mutuo consentimiento.

En caso de terminación anticipada las **"PARTES"** celebrarán un convenio, que deberá ser suscrito por los representantes de las **"PARTES"** con facultades suficientes en el que se otorguen, en su caso, el recibo más amplio que en derecho proceda. En caso de que alguna de las **"PARTES"** haya comunicado por escrito la terminación anticipada conforme al inciso 1 y la otra parte no se presente a la firma del convenio, dicha terminación anticipada surtirá efectos legales en la fecha señalada en el aviso.

La terminación anticipada del contrato no liberará a las **"PARTES"** de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier

monto adeudado a la otra parte bajo este contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

TRIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre los **Anexos** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en el **Anexo Técnico**.

CUADRAGÉSIMA. AUDITORÍAS.

Las “PARTES” se obligan a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera la otra parte respecto del contrato, para la atención de auditorías practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes o Autoridades Competentes que así se lo soliciten.

“LA FND” sabe y conoce que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias o entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de “LA FND” todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “LA FND”, con motivo de las auditorías, visitas o revisiones que practiquen, podrán solicitar a “PEMEX TRI” información o documentación relacionada con el contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

■Las "**PARTES**" acuerdan resolver de buena fe cualquier controversia técnica, económica o administrativa que surja con motivo de la ejecución del contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente "**EL SUMINISTRO**" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los **Anexos** a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**LA FND**" como "**PEMEX TRI**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"LA FND"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA	DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	AAGB650129NVA
MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA	GOGM801022I95

POR:
“PEMEX TRI”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSÉ LÓPEZ ALMAGUER	SUBGERENTE DE VENTAS DE DIÉSELES, GASOLINAS E IFO'S	LOAJ6708123X1



ANEXO 1

"Productos Petrolíferos Pemex"



PRODUCTOS PETROLÍFEROS PEMEX

Gasolinas:

- Pemex Premium®.
- Pemex Magna®.

Diésel:

- Pemex Diesel®.

La suscripción de este Contrato o la compra de Productos Petrolíferos Pemex no otorgan a la **“LA FND”** el derecho de uso de las Marcas Producto Pemex® ni de la Marca Pemex®.

Este anexo forma parte integrante del Contrato número A-DERMS-26103-053-22, celebrado entre “PEMEX TRI” y la “LA FND”.



ANEXO 2

"Solicitud de Productos Petrolíferos Pemex Volúmenes Contractuales"



SOLICITUD DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PEMEX Y VOLÚMENES CONTRACTUALES

PRODUCTO PETROLÍFERO PEMEX (Cualquiera de los señalados en el Anexo 1)	VOLUMEN CONTRACTUAL MÍNIMO (Número de litros que constituyen el Volumen Contractual Mínimo mensual para dicho Producto Petrolífero Pemex en ese periodo)	VOLUMEN CONTRACTUAL MÁXIMO (Número de litros que constituyen el Volumen Contractual Máximo mensual para dicho Producto Petrolífero Pemex en dicho periodo)
Pemex Magna®	272.00	675.00
Pemex Premium®	4.00	10.00
Pemex Diesel®	0.00	0.00
Total	276.00	685.00

Considerando la bonificación siguiente:

PORCENTAJE DE COMISIÓN (+ POSITIVA) O BONIFICACIÓN NEGATIVA (- NEGATIVA) PODRA SER A PARTIR DE Y HASTA	
-2.50%	-5.00%

COMISIÓN O BONIFICACIÓN CON LETRA:

Menos dos puntos cincuenta por ciento y hasta a menos cinco punto cero por ciento, respecto al precio de expedido promedio de los siete días previos en las estaciones de servicio de la región.

Los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato.

Los representantes de la **“ENTIDAD”** y de **“PEMEX TRI”** manifiestan estar de acuerdo con el contenido del este Anexo, el cual forma parte del Contrato número **A-DERMS-26103-053-22**, celebrado entre **“PEMEX TRI”** y la **“ENTIDAD”**.



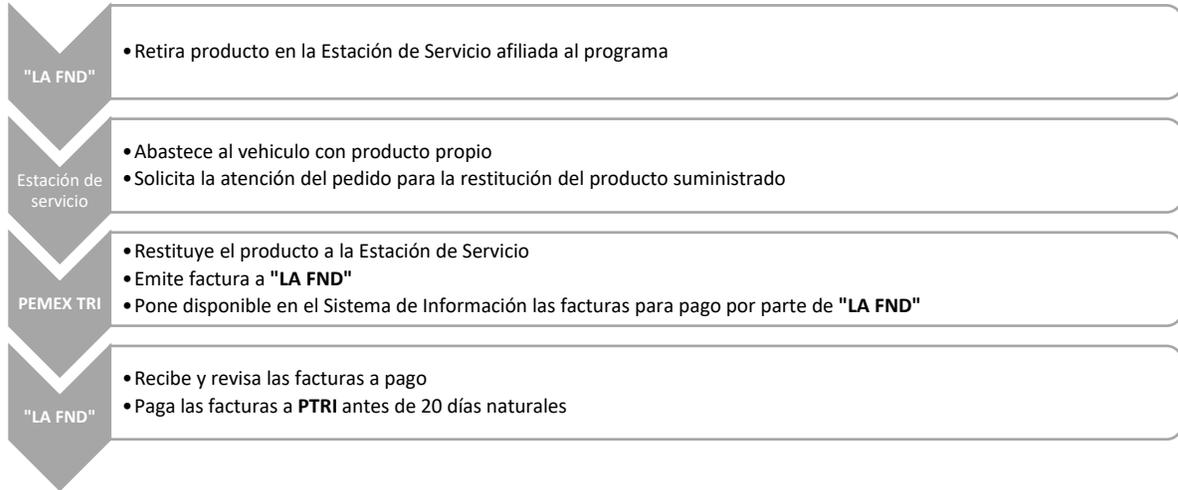


ANEXO 3

"Procedimiento de Facturación"



PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGO



Los representantes de la **"LA FND"** y de **"PEMEX TRI"** manifiestan estar de acuerdo con el contenido del Anexo, el cual forma parte del contrato celebrado entre **"PEMEX TRI"** y la **"LA FND"**.



ANEXO 4

" Anexo Técnico"



ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

El Suministro de Combustible se proporcionará de conformidad con lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

- a) **“PEMEX TRI”** proporcionará el Suministro de Combustible empleando los Medios de Control.
- b) **“PEMEX TRI”** se obliga a remitir en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, un archivo electrónico que contenga el directorio de Estaciones de Servicio afiliadas, ordenadas por entidad federativa, en las que se ofrecerá el Suministro de Combustible. La información deberá ser enviada a los correos electrónicos designados por la **“LA FND”** en su oportunidad y será actualizada cada vez que la lista de Estaciones de Servicio afiliadas se modifique.
- c) **“PEMEX TRI”** deberá llevar un control del volumen suministrado a la **“LA FND”** con Medios de Control por región, Estación de Servicio, tipo de producto, monto y vehículo (modelo, placas).
- d) En caso de falsificación del Medio de Control, los cargos y gastos serán a cuenta y riesgo de **“LA FND”**.
- e) La dispersión que se haga a cada Medio de Control estará disponible durante el mes calendario en curso, al mes subsecuente el saldo no consumido se vuelve cero y es necesario volver a dispersar. Únicamente se cobrará por el volumen efectivamente consumido.
- f) El Administrador del Contrato designado por **“LA FND”** deberá confirmar, a más tardar 5 (cinco) días antes de que finalice el mes, en el Sistema de Información, el volumen máximo registrado que estará disponible para su asignación a los centros gestores y su posterior dispersión a cada uno de los Medios de Control para el Suministro de Combustible durante el mes inmediato siguiente. **“PEMEX TRI”** deberá asegurar el Suministro de Combustible hasta por el volumen máximo durante el periodo indicado.
- g) Los Medios de Control deberán tener una vigencia igual a la del plazo del Contrato y su saldo deberá permanecer de forma ininterrumpida, garantizando la solvencia de los mismos, siempre y cuando el saldo no haya sido consumido.
- h) **“PEMEX TRI”** no tendrá la facultad ni el derecho de retener cualquier cantidad dispersada en los Medios de Control, ni de los saldos que se mantengan en éstos.



i) Los Medios de Control no generarán cobros adicionales por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, consultas de saldo, reportes y quejas, entre otros.

2. ENTREGA DE LOS MEDIOS DE CONTROL

La entrega de los Medios de control, de requerirse de forma física, será responsabilidad de **“PEMEX TRI”**. Los Medios de Control deberán ser entregados dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato, en la ubicación que precise para tal efecto **“PEMEX TRI”**.

“PEMEX TRI” deberá asegurar la entrega de la totalidad de los Medios de Control, cubriendo todos los riesgos contra pérdida total hasta su entrega a entera satisfacción de **“LA FND”**, a través del Administrador del Contrato designado. En este sentido, **“PEMEX TRI”** deberá asegurar, por los medios que estime convenientes, el traslado y entrega de los Medios de Control a la ubicación señalada. Los gastos de flete, distribución y seguros para la entrega correrán a cargo de **“PEMEX TRI”**, como parte del Suministro de Combustible.

En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con lo señalado en el Contrato.

Según sea el caso, los Medios de Control deberán estar debidamente presentados y protegidos, para evitar daños en su manejo y traslado, asegurando la inviolabilidad de los mismos y conteniendo la información necesaria para su identificación.

“PEMEX TRI” deberá entregar sin costo a **“LA FND”** una reserva de los Medios de Control solicitados, que deberá cubrir **2% del total** requerido. Lo anterior, con el objetivo de que el Administrador del Contrato designado por la **“LA FND”** esté en posibilidad de realizar alguna sustitución de forma rápida y expedita en caso necesario. Los Medios de Control de reserva que no sean utilizados, deberán ser devueltos a **“PEMEX TRI”** al finalizar el Contrato.

En caso de tratarse de Medios de Control a través de una APP u otro medio electrónico, el enlace para su descarga se hará llegar a través de correo electrónico o mensaje de texto dirigido al conductor correspondiente, una vez que dicho conductor sea registrado en el Sistema de Información.

3. COBERTURA

El Suministro de Combustible deberá tener cobertura nacional, es decir, que pueda hacerse efectivo en todas las entidades de la República Mexicana, en las Estaciones de Servicio afiliadas a **“PEMEX TRI”** a través de alguna red de pago con cobertura o aceptación a nivel nacional. **“PEMEX TRI”** garantizará la aceptación del Medio de Control ofertado en toda su red de Estaciones de Servicio afiliadas, sin restricciones.



4. NO CONVERTIBILIDAD

Los Medios de Control sólo podrán ser utilizados única y exclusivamente para el Suministro de Combustible y no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito y **“LA FND”** responderá por su dolosa reproducción.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MEDIOS DE CONTROL

a) Los Medios de Control estarán asociados a un vehículo, a partir de la información que proporcione el Administrador del Contrato designado por **“LA FND”** (tipo de combustible que utiliza el vehículo, marca, modelo y placas).

b) Los Medios de Control físicos deberán estar fabricados con un material duradero para su utilización normal durante la vigencia del Contrato. En caso de que los Medios de Control físicos se deterioren, **“PEMEX TRI”** deberá reemplazarlos, sin costo para **“LA FND”**.

c) **“PEMEX TRI”** deberá otorgar los Medios de Control físicos sin costo para **“LA FND”** en su primera emisión. De la misma forma, deberá realizar la reposición sin costo, en caso de presentar fallas que imposibiliten su uso.

d) En caso de robo o extravío de los Medios de Control, **“PEMEX TRI”** deberá reemplazar los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del reporte.

e) **“LA FND”** es responsable del costo que tendrá la reposición de los Medios de Control físicos ya sea por robo o extravío o solicitud de dispositivos adicionales es de \$40 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) pesos, Moneda Nacional.

6. Disposición de Línea Telefónica para atención a usuarios

a) **“PEMEX TRI”** deberá contar con una línea telefónica para atención a **“LA FND”** (centro de contacto), sin costo. Este número deberá funcionar las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, durante el plazo del Contrato.

7. Disposición de Sistema de Información de atención a usuarios o Administrador del Contrato

a) **“PEMEX TRI”** deberá contar con un Sistema de Información, que deberá estar habilitado para su operación durante la vigencia del Contrato con un 99.9% de disponibilidad.

b) **“PEMEX TRI”** deberá proporcionar al Administrador del Contrato la dirección electrónica y los accesos al Sistema de Información dentro de horas 10 días hábiles



posteriores a la firma del Contrato, a efecto de que este los comparta con el Administrador del Sistema de Información.

c) “PEMEX TRI” deberá contar con un Sistema de Información que permita la consulta de consumos, saldos disponibles, validación mensual de las operaciones efectuadas, gestión de usuarios, dispersiones mensuales masivas y adicionales cuando se requiera.

d) El Sistema de Información deberá permitir crear y gestionar perfiles tanto de administradores (Cuentas Maestras y Subcuentas), como de usuarios, que permitan acciones diferenciadas en función de privilegios.

➤ Cuentas Maestras:

- ✓ Crear Subcuentas, de acuerdo con los grupos de Medios de Control asociados a vehículos que defina **“LA FND”**.
- ✓ Consultar operaciones realizadas.
- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Validar mensualmente las operaciones efectuadas a través de los Medios de Control y en su caso, efectuar aclaraciones por cargos no reconocidos.
- ✓ Realizar transferencias de saldos de un Medio de Control a otro.
- ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- ✓ Cambiar NIP en caso de tratarse de Medios de Control físicos.
- ✓ Bloquear Medios de Control reportados como extraviados o robados y solicitar su reposición.

➤ Subcuentas:

- ✓ Consulta y validación de operaciones realizadas.
- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Realizar transferencias de saldos de un Medio de Control a otro.
- ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
- ✓ Reportar la pérdida o robo de los Medios de Control.

➤ Usuario:

- ✓ Verificar saldos disponibles.
- ✓ Ubicar estaciones de Suministro de Combustibles afiliadas.
- ✓ Reportar la pérdida o robo de los Medios de Control.

e) El Administrador del Contrato deberá generar un informe mensual con el desglose de consumos y montos por región, Estación de Servicio, tipo de producto, monto y vehículo.



8. Entregables

“PEMEX TRI” deberá presentar los siguientes entregables al Administrador del Contrato:

- | No. | Entregable |
|-----|--|
| 1 | Medios de Control físicos requeridos o enlace para descarga de APP u otros medios. |
| 2 | Dirección electrónica y accesos al Sistema de Información, así como el manual de usuario claro y detallado del funcionamiento de la página Web. |
| 3 | Escrito donde designe al menos un ejecutivo de cuenta o los que se consideren necesarios, así como, la información para contactar el soporte técnico en línea o call center, para reportes y atención de consultas, disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, durante el plazo del Contrato. |
| 4 | Directorio de sus Estaciones de Servicio afiliadas en la Ciudad de México, zona conurbada e interior de la República. |

El representante de “LA FND” y de “PEMEX TRI” manifiestan estar de acuerdo con el contenido de este **Anexo**, el cual forma parte del Contrato celebrado entre “PEMEX TRI” y la “LA FND”.